

Boletín



D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13
Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 190.

Sábado 26 de Noviembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Circular.

Cumpliendo con las disposiciones que regulan la contabilidad municipal los presupuestos ordinarios debieron formarse con la anticipación necesaria, á fin de remitirlos á este Gobierno el 15 de Septiembre pasado y así se previno en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 110, encareciendo mucho á los Ayuntamientos que no demoraran tan importante asunto.

Haciendo caso omiso de esta prevención, los de los pueblos que á continuación se expresan, no han cumplido con este servicio; y en su consecuencia, he resuelto conminar á los Sres. Alcaldes y Concejales con la imposición de la multa que establece el art. 184 de la Ley municipal, si en el plazo de ocho días no se reciben en este Gobierno los presupuestos indicados.

Cáceres 25 de Noviembre de 1904.
—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Acebo.
Aceituna.
Albalá.
Berrecalejo.
Campo (lugar).
Campo (villa).
Carcaboso.
Casar de Cáceres.
Casas de don Antonio.
Casillas de Coria.
Conquista.

Cumbre.
Descarmaria.
Eljas.
Fresnedoso.
Guijo de Coria.
Hinojal.
Hoyos.
Jarandilla.
Jarilla.
Malpartida de Cáceres.
Millanes.
Mohedas.
Morcillo.
Pedroso.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Roman.
Pescueza.
Plasenzuela.
Portezuelo.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santiago de Carvajo.
Santiago del Campo.
Torno.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de Santa Maria.
Torrejon el Rubio.
Torremocha.
Trujillo.
Valdeastillas.
Valdemorales.
Valdeobispo.
Villanueva de la Vera.
Villar del Pedroso.
Villas-buñas.
Zorita.

En la Gaceta de Madrid, número 327, correspondiente al día 24 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y cazadores, vecinos todos ellos de Algeciras, en solicitud de que se cumpla lo preceptuado en los artículos 40 de la vigente ley de Caza y 67 de su Reglamento, respecto á que los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida

para recompensas pecuniarias á los que acrediten haber muerto fieras y animales dañinos, cuya persecución deberán estimular los mismos Alcaldes, no debiendo los Gobernadores civiles aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no venga consignada la cantidad que ha de emplearse en dicha recompensa; y por tanto se disponga que en donde haya escasez de crédito para pagar tan importante servicio se consigne la cantidad que se suponga necesaria al efecto, á fin de evitar lo ocurrido en la mencionada localidad de que en el primer trimestre se agotó el crédito para tal servicio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de recordar á los Gobernadores civiles de las provincias el cumplimiento del interesante precepto contenido en el artículo 40 de la vigente ley de Caza, y no menos el del artículo 67 del reglamento para su ejecución, á fin de obtener por tales medios la extinción de la plaga de animales dañinos en la mayor extensión posible, en armonía con lo que se ha propuesto el legislador.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

En la Gaceta de Madrid, número 324, correspondiente al día 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

(Continuación.)

B) Regimientos de reserva.

a) Para los Cuerpos activos.

Los regimientos de reserva y depósitos de reserva de zonas complementarias, en vista de los datos consignados en sus registros relativos á los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada y en reserva activa del Arma de Infantería, remitirán á cada Cuerpo activo relación nominal, una por reem-

plazo, de los que estén en aquellas situaciones y hubieran servido en él desde su ingreso en filas hasta ser licenciados por exceso de fuerza, dentro de los tres primeros años de servicio, ó por pase á la reserva activa.

Los sargentos, cabos y soldados que hayan pertenecido á más de un Cuerpo de Infantería durante su permanencia en filas se incluirán en la relación correspondiente al Cuerpo en que mayor tiempo hayan prestado servicio.

La documentación de todos estos individuos se encarpeterará para cada Cuerpo, por licencia ilimitada y reserva activa, dentro de cada uno de estos conceptos por el año de servicio, en cada año por clases, y en éstas por orden alfabético de apellidos.

b) Para los batallones de segunda reserva.

Los regimientos y los depósitos de reserva de Infantería formarán del personal que tengan en segunda reserva y haya servido en Infantería tantas relaciones nominales por reemplazos como circunscripciones de batallón de segunda reserva ó parte de ella comprenda la demarcación del regimiento, incluyendo en cada relación á los sargentos, cabos y soldados que tengan su residencia oficial en el territorio de la circunscripción que corresponde á cada batallón de segunda reserva, consignando también para cada uno el reemplazo y el año de servicio en que se encuentra. La documentación de estos individuos se encarpeterará por circunscripciones de batallón de segunda reserva, en cada una por el año de servicio, dentro de cada año por clases, y en cada clase por orden alfabético.

c) Para Administración, Sanidad y Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Los regimientos de reserva formarán asimismo relaciones nominales de los individuos que figuren en ellos, habiendo servido en Administración Militar, una para los que tengan su residencia en cada una de las nuevas regiones militares, otra relación de los que hayan servido en Sanidad Militar, y otra de los de la Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor, consignando en las relaciones para cada

individuo, como ya se expresa anteriormente, el reemplazo y el año de servicio en que se halla. La documentación se encarpeta por años, clases y orden alfabético de apellidos: en un grupo por región la correspondiente a Administración militar, en uno solo la de Sanidad militar, y en otro la de la brigada de Estado Mayor.

En todas las relaciones se consignará para cada individuo el número del legajo en que está su expediente y el que se ponga ó tenga ya éste.

Art. 20. Las actuales zonas, una vez terminadas las operaciones de remisión, entregarán sus registros, con los oficios de acuse de recibo de la documentación, á la nueva zona que se crea en su antigua demarcación, y los regimientos de reserva de Infantería, al batallón de segunda reserva que se crea en la misma localidad, y si no lo hay en ésta, al más próximo.

Art. 21. El estado núm. 2 señala, por cada zona y reserva de las actuales, la porción de territorio de su demarcación que pasa á cada uno de los nuevos organismos.

Art. 22. Las Cajas de recluta establecidas en los mismos puntos que las actuales zonas conservarán toda la documentación que hay en éstas correspondiente á los reclutas que componen las tres quintas partes del cupo de 1903 y un quinto del de 1904, pendientes de destino á Cuerpo que hoy tienen á su cargo y ordenado este destino, las mismas Cajas concentrarán á su capitalidad á los referidos reclutas y los distribuirán á los Cuerpos, como si no existieran otras Cajas en su demarcación. Terminadas dichas operaciones, remitirán á estas otras Cajas relaciones filiadas de los reclutas correspondientes á su circunscripción, expresando el destino que se les ha dado, y otra relación, con su documentación, de los que componen las cuatro quintas partes del contingente del año actual, que formarán el de 1905, así como de los que por cualquier circunstancia no hubieran obtenido destino, expresando la causa.

Las Cajas de reclutas números 1 y 2 se encargarán de estas operaciones por lo que hace á las actuales zonas números 57 y 58, respectivamente; las Cajas números 61 y 62, en Barcelona, de los reclutas en Caja de las zonas 59 y 60; y en Valencia y Zaragoza, las Cajas 41 y 74 de los de las zonas actuales de estas capitales.

En adelante, y á partir del destino á Cuerpo, cada Caja de recluta funcionará con independencia de las demás, recibirá de la Comisión mixta las relaciones que prescribe el art. 140 de la ley de los mozos de su demarcación territorial, y practicará todas las demás operaciones que dicha ley y disposiciones vigentes les señalan.

Art. 23. Los depósitos de reserva de Caballería se organizarán sobre la base de los actuales regimientos, como detalla el estado número 3, constituyéndose aquellos con el personal, material y demás efectos del regimiento reserva correspondiente. El cuadro activo de tropa se cubrirá con individuos de los regimientos que señala el estado núm. 4, y de estos Cuerpos pasarán á depender los individuos que actualmente los forman, para los efectos á que se refiere el art. 16, con relación á los individuos de los cuadros activos de las zonas de reclutamiento y reserva.

Art. 24. Los regimientos de re-

serva de Caballería procederán desde luego á formar relaciones nominales por Cuerpos activos de los individuos con licencia ilimitada y en reserva activa, según las reglas que se han dado para Infantería, y por puntos de residencia de los de segunda reserva, si estos puntos corresponden al territorio de los actuales regimientos, que pasará á formar parte de otros depósitos, y la documentación de los individuos comprendidos en cada relación, se encarpeta en la forma que se preceptúa para los regimientos de Infantería.

Art. 25. Una vez que los regimientos de reserva de Caballería de Alcázar, Málaga y Cádiz hayan terminado la distribución de la documentación de los reservistas, enviarán los registros correspondientes á éstos á los depósitos de Madrid, Granada y Sevilla, respectivamente, que conservarán también los acuses de recibo á los primeramente citados de la documentación remitida á los nuevos depósitos.

Art. 26. Los Jefes pertenecientes á los regimientos de reserva de Caballería que desempeñan actualmente el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales del censo de ganado caballar y mular, cesarán en este cargo por fin del mes actual, siendo sustituidos por Comandantes del arma que se nombrarán por este Ministerio.

Art. 27. Los 14 depósitos de reserva de Artillería se organizarán:

Los siete que tendrán su residencia en las capitales de las nuevas regiones militares, sobre la base de los hoy existentes en los mismos puntos; el de Vigo, sobre la base del actual 8.º, y los restantes se organizarán por el personal de Jefes y Oficiales que se destinará por este Ministerio y con los elementos que se disponga. Los Capitanes generales dictarán las órdenes necesarias para que estén dispuestos oportunamente los locales necesarios, dando cuenta con urgencia á este Ministerio de las dificultades que pudieran presentarse, para resolver lo que corresponda.

Art. 28. Los actuales depósitos procederán, desde luego y con toda urgencia, á separar la documentación de los individuos con licencia ilimitada y en reserva activa que tengan afectos, por el Cuerpo en que han servido ó por aquel á que han pertenecido mayor tiempo, y reunida la de cada Cuerpo activo, la remitirán á él bajo relación nominal, encarpeta por situación, año de servicio, clases y orden alfabético, y separarán asimismo la documentación de los de segunda reserva que residan en las porciones de territorio que pasan á otros depósitos de los que se establecen.

Art. 29. El personal de tropa de los cuadros activos de los actuales depósitos se distribuirá entre los nuevos como sigue: el 1.º dará al 2.º un soldado; el 3.º al 4.º un cabo y un soldado; el 6.º al 7.º un cabo y un soldado; el 8.º al 9.º un cabo y un soldado; el 10.º al 12.º un cabo; el 11.º al 12.º un soldado; el 13.º al 5.º un cabo y un soldado, y el 14.º un cabo al 2.º Este personal pasará con todo su armamento, vestuario y equipo, y quedará dependiendo, para ascensos, licenciamientos y suministro de prendas, de las Comandancias de Artillería que expresa el estado núm. 5, que cubrirá las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los depósitos.

Art. 30. Como quiera que la Comandancia de Artillería de Algeciras, de nueva creación, quedará

por lo pronto sin reserva activa, en caso de movilización, la Comandancia de Cádiz dará á aquella la que se considere necesaria.

Art. 31. Los depósitos de reserva de Ingenieros procederán como queda explicado para las unidades de reserva de Caballería y Artillería, para que en cada uno de ellos quede la documentación de los individuos en segunda reserva que residan en la región y la de los que se hallen con licencia ilimitada y en reserva activa pase á los Cuerpos activos en que han servido en filas.

El material y efectos del octavo depósito de reserva será distribuido entre otros organismos análogos por el Capitán general de la octava región, y el personal de tropa será alta en el sexto regimiento mixto, con su armamento, vestuario y equipo.

Art. 32. Los individuos en reserva que hayan servido en filas en unidades y secciones de tropas á las que no se encomienda el detall de sus reservas, pasarán á figurar en los Cuerpos desde donde fueron destinados á dichas unidades y secciones, y los que ingresaron en ellas desde las zonas serán destinados por los Generales de Cuerpo de Ejército á un Cuerpo de su arma ó instituto de la región en que residen, para lo cual los Jefes de los regimientos de reserva enviarán su documentación á la Subinspección de la región respectiva.

Art. 3.º Toda la documentación de individuos á los que halla correspondido la licencia absoluta se entregará por las zonas y unidades de reserva al Gobierno militar de su provincia, á los efectos del art. 31 del reglamento de Archivos militares de 1.º de Septiembre de 1898 (O. L. núm. 298), siempre que se hayan expedido las licencias absolutas correspondientes, pero quedando cada unidad con los registros de estos reemplazos.

Art. 34. Los Jefes de las zonas y unidades de reserva activarán cuanto sea posible la preparación de la documentación que ha de pasar á otras unidades, empleando cuantos medios les sugiera su celo para el mejor desempeño de este trabajo.

Art. 35. Los Generales de cuerpo de Ejército adoptarán las disposiciones convenientes para que toda la documentación de las zonas de reclutamiento y unidades de reserva actuales se encuentren en los organismos que han de hacerse cargo de ella, en el más breve plazo posible, pudiendo comenzar desde luego el envío á los Cuerpos activos, habiendo de terminarlo en todo el mes de Diciembre, y hacerse el de la documentación que han de recibir las nuevas zonas y unidades de reserva en todo el mes de Enero; dando cuentas dichas Autoridades á este Ministerio, si no se hiciera así, detallando al mismo tiempo la causa del retraso.

Art. 36. A los envíos de documentación se acompañará en todos los casos la relación correspondiente, y en ella estampará el *recibi* el Jefe de la unidad á que va consignada, conservándose en esta, y dando cuenta de oficio de haberla recibido á la unidad de que dicha documentación proceda.

Art. 37. Tanto los Cuerpos activos como las Cajas de recluta y batallones y depósitos de reserva, formarán sus registros y se registrarán en lo que le sea aplicable, por el vigente reglamento de zonas, hasta tanto se publique el nuevo reglamento adaptado á la organización que se implanta.

Art. 38. Todas las unidades y las que se encomienda el detall de personal no presente en filas anotarán en cada una de las filiaciones que reciban la procedencia y el alta de la unidad, expresando la causa de ella, pudiendo emplearse para esto una estampilla que así lo consiguiera.

(Se continuará)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Anuncio.

El Agente ejecutivo por Contribuciones de la zona de esta Capital, en comunicación de 21 del actual, participa á esta Tesorería, haber nombrado para el cargo de Agente ejecutivo subalterno de la misma á D. Valentín Encinas Peralta, de esta vecindad.

Aceptado por esta oficina el mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dicho funcionario el auxilio que reclame, para mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 23 de Noviembre de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Negociado de Cédulas personales.

Circular.

Terminando en fin del presente mes el plazo en que las Corporaciones municipales han de tener ultimados definitivamente los padrones de cédulas y de haberse entregado en esta Administración los dos ejemplares del mismo y la lista cobratoria y siendo varios los pueblos que todavía no los han remitido, debo significar á los señores Alcaldes y Secretarios encargados de su confección, en evitación de las responsabilidades en que puedan incurrir, que les recuerdo las prevenciones de mi circular de 6 Octubre, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 162 fecha 8 de Octubre, debiendo llamarles principalmente la atención respecto al número de contribuyentes, que en manera alguna habrá de dejar de contener como minimum el 56 por 100 del último censo oficial de población ó sea la baja del 44 por 100 de la cifra consignada en la casilla de población de derecho del citado documento; bien entendido, que esta falta es suficiente para la no aprobación de dicho padrón y que se les irrogará los perjuicios y responsabilidades consiguientes.

Cáceres 23 de Noviembre de 1904.
—El Administrador, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba,
Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 14 del

próximo Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta simultánea en este Juzgado y en el Municipal de Casas del Castañar, de las fincas que con el precio de su tasación; pertenecen á los procesados Tomás Ramos Vicente, Demetrio Llorente Fernández, Pedro Martín Mahillo, Serafin Llorente Bermejo, Patricio Martín Picado, Julián García Vicente, Heliodoro Calle y Eugenio Ramos Bermejo, cuyas fincas les fueron embargadas para pago de las costas en causa seguida, contra los mismos por lesiones en riña tumultuaria, cuyas fincas con sus linderos y precio de tasación son como siguen:

Fincas de Tomás Ramos Vicente.

Pstas. Cts.

Una suerte de Castañar al sitio de las Rosas; que linda por Saliente con otra de Manuel Llorente, Mediodía y Poniente con otra de José Sánchez y Norte con camino, de cabida de tres celemines, de tercera calidad, su valor 150

Un huerto al sitio de Aliseda; que linda por Saliente con calleja, Mediodía con herederos de María Alonso, Poniente con otro de Josefa Fernández y Norte con otro de Jesús Díaz, su cabida de seis celemines de regadío á hortaliza y cuatro id. á Castañar, de segunda y tercera respectivamente, su valor. 875

Fincas de Demetrio Llorente Fernández.

Suerte de terreno ó cercado á Fontana; linda por Saliente y Poniente con terreno de los socios, Mediodía con otra de Pedro Calle y Calle y Norte con otro de Francisco García Llorente, cabida tres celemines, regadío á hortaliza, de tercera calidad, su valor 425

Suerte de viña á Linarejo; linda por Saliente y Norte calleja, Mediodía con otra de Clemente Calle, Poniente arroyo, de cabida dos celemines de segunda calidad, su valor. 375

Un Castañar á la Cañada; linda por Saliente con otro de Juana Martín, Mediodía con otro de Faustino Llorente (herederos) Poniente idem y Norte terreno de los socios, de cabida tres celemines de tercera, su valor. 200

Fincas de Pedro Martín Mahillo.

Un huerto al sitio del Cerro; que linda por Saliente con otro de herederos de José García Heras, Mediodía con calleja, Poniente con otro de María Vicente Gil y Norte terreno de los socios, de cabida tres celemines, regadío de primera calidad, su valor. 500

Una suerte de olivar á Muguibañez; que linda por Saliente y Mediodía con otros de María Vi-

cente Gil, Poniente con otros de Manuel Calle García y Norte con cercado de Diego Mahillo, de cabida cinco celemines, con diez pies de segunda calidad, su valor 525

Fincas de Serafin Llorente Bermejo.

Un cercado al Mesón; que linda por Saliente y Mediodía con arroyo, por Poniente y Norte con terreno de la dehesa Boyal, su cabida tres celemines, regadío de tercera y tres á mata y pasto, de segunda calidad, su valor. 210

Un huerto al Linarejo ó Tejonera; linda por Saliente y Mediodía con otro de Tomás Palacios y por Poniente y Norte con otro de Francisco Talavera, de cabida una fanega á trigo de segunda calidad, su valor. 320

Suerte de terreno á la Guardilla; linda por Saliente y Norte con calleja, Mediodía camino y Poniente con herederos de Antonio Calle Domínguez, de cuatro celemines regadío, de segunda calidad, su valor. 500

Fincas de Patricio Martín Picado.

Suerte de Castañar y terreno á Fuente Fria; linda por Saliente con herederos de Bernabé Díaz, Mediodía y Poniente con otra de Sebastián Herrero (herederos) y Norte camino, de cabida una fanega á castañar y terreno de segunda calidad, su valor. 750

Un cercado ó labrado majano; linda por Saliente y Mediodía con terreno de la Sociedad «Sierra», Poniente con id. y Norte con otro de Fernando Martín Llorente, (herederos), de cabida tres celemines á regadío, de tercera calidad, su valor. 250

Fincas de Julián García Vicente.

Huerto ó suerte de viña á las Lanchuelas, de segunda calidad; que linda por Saliente camino, Mediodía y Poniente con otra mitad de Teresa Calle y Norte con otros de Pedro de la Calle Martín, de cabida cuatro celemines, su valor. 750

Cuarta parte de acción en la Sierra, proindivisa de los demás socios, destinada á pasto y mata de roble, de segunda y tercera calidad, su valor. 250

Fincas de Heliodoro Calle.

Un cercado á la Troncha; linda por Saliente con otro de Ceferino García, Mediodía con otro de Pedro García, Poniente con José García y Norte con calleja, de cabida una fanega á centeno de primera clase, su valor. 425

Una mitad de cercado á Fuente Castaño; linda por Saliente, Mediodía y Norte con terreno de los socios de la Sierra y Poniente con herederos de Agustín Mahillo, cabida media fanega de regadío á hortaliza de tercera, su valor. 600

Fincas de Eugenio Ramos Bermejo.

Suerte de terreno y olivos al Cabezo, de cabida un celemin á regadío de segunda y uno y medio á olivar, con tres pies de segunda, su valor. 550

Suerte de terreno al Helechar, de tres celemines de cabida á trigo, de segunda calidad; linda por Saliente y Mediodía con calleja, Poniente y Norte también con calleja, su valor. 310

Un huerto á los Carros; linda por Saliente y Mediodía con otro de Juan Calle, Poniente con camino y Norte con otro de Valentín Vicente, cabida medio celemin á castañar y medio id. á mata, de segunda y primera respectivamente, su valor. 150

Las anteriores fincas radican en término municipal de Casas del Castañar.

Cuya segunda subasta se anuncia con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación para los que quieran interesarse, debiendo advertir se que para tomar parte, han de consignar previamente el importe del 10 por 100; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que por carecer de titulación las fincas, será de cuenta del rematante los gastos que se originen para proveerse de ellos.

Dado en Plasencia á 17 de Noviembre de 1904.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

Por la presente requisitoria y en virtud de carta orden de la Audiencia Provincial de Cáceres, se llama al procesado Antonio Vicente Barber Piconell, natural de Gandía provincia de Valencia, hijo de José y de Dolores, sin vecindad fija, de 35 años, casado con Gertrudis Linares, de profesión fogonero, con instrucción, sin que consten otras circunstancias más que la propia confesión del procesado de residir en Zaragoza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; encargando además á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la captura del mismo procesado, al que conducirán con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 22 de Noviembre 1904.—Miguel Martínez.—De su orden, Remigio Arias.

ALCALDÍAS

NAVACONCEJO

Pesas y medidas.

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Julio de 1891 se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para los años de 1905 y 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 del Diciembre

próximo venidero, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas por los dos años.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del valor total de lo sea objeto del contrato.

La duración del contrato será de dos años, empezando á contarse desde el 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1906, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por plazos iguales dentro de los primeros cinco días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre que contiene el contrato.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, el día 25 de dicho mes y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación, siendo en este caso, solo por un año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Navaconcejo á 20 de Noviembre de 1904.—Manuel Belloso.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Subasta de consumos.

Al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á la de las doce en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor, de los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, y á venta libre las demás que constituyen el encabezamiento.

El arriendo se verifica por un período de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo, y terminará en 31 de Diciembre de 1905, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 7 606 pesetas y 18 céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará ó deposita-

rá en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificaran los precios de venta y celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan ocho también hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, á igual

les horas y por el mismo tipo y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera también á los ocho días hábiles, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrecillas de la Tiesa á 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Aquilino Mariscal.

GARROVILLAS

Carcel del partido.

REPARTIMIENTO aprobado por la Superioridad, de las 5 830 pesetas, presupuestas para cubrir los gastos de la Carcel de este partido, durante el año de 1905, con expresión de las cantidades que adeudan los pueblos del mismo por dicho concepto, hasta el año actual inclusive.

PUEBLOS	Repartimiento para 1905.		Descubierto hasta 1904 inclusive.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Acehucho.....	362	34	932	55
Arco.....	76	21	133	51
Cañaverál.....	585	40	258	29
Casas de Millán.....	479	17	105	85
Garrovillas.....	1.475	65		
Hinojal.....	295	06	1.554	87
Monroy.....	496	30	869	53
Navas del Madroño.....	640	10	565	73
Pedroso.....	297	77	1.536	73
Portezuelo.....	435	87	4.533	04
Santiago del Campo.....	246	42	432	26
Talaván.....	439	71	674	58
Totales.....	5 830		11 596	94

En vista, pues, de la importancia que alcanzan los débitos expresados, ruego á los señores Alcaldes interesados, se sirvan ordenar el inmediato ingreso de las cantidades adeudadas evitando con ello el enojoso procedimiento ejecutivo, que en caso contrario, ha de tener lugar en seguida.

Garrovillas 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Federico Pizarro.

TRUJILLO

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de esta ciudad, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público de agravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trujillo á 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, J. M. Grande.

TALAVERA LA VIEJA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público y durante el término de diez días, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talavera la Vieja 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Fernández.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Plasencia á 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Diaz.

NAVALVILLAR DE IBOR

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público de agravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navalvillar de Ibor 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Murillo.

TEJEDA

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público de agravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tejeda á 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simón.

SIERRA DE FUENTES

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público de agravio y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sierra de Fuentes á 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Díaz.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Subasta de consumos.

El día 28 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de estas Casas Consistoriales, la segunda subasta á venta libre de todas las especies de consumos en este término municipal, para el próximo año de 1905, con arreglo á lo anunciado para la primera, que no tuvo efecto por falta de licitadores, y demás condiciones que constan en el pliego que estará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y á los efectos reglamentarios prevenidos, y con sujeción á las últimas reformas de la legislación del ramo.

Santa Cruz de la Sierra 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Vacas.

CAÑAMERO

CUENTA de los jornales y caballerías invertidos por administración en el arreglo de las aceras y empedrados, de este pueblo, durante la última semana.

JORNALES

	Pstas. Cts.
Tomás Durán Pazos.....	16 50

Pedro Mirasierras Rubio.....	16 50
José M. Sánchez Gil.....	8 25
Juan M. Barbas Gamino.....	5 50
Felipe Barba Gamino.....	5 50
Juan Delgado López.....	2 50
Marcelino Martín de Ana.....	3 44
Patrocino Rubio Trinidad.....	3 44
Casimiro Barba Pila.....	3 44
Juan Manuel Granado.....	3 44
Domingo Broncano Otero.....	2 50
Juan Granado Prados.....	7 19
Galo Prieto Marina.....	7 19
Total.....	85 39

Importa esta cuenta de jornales la precitada cantidad de 85 pesetas 39 céntimos.

Cañamero á 9 de Octubre de 1904.—El Concejal encargado, Juan Delgado.

Nota. La anterior cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento, en sesión del 9 de Octubre último.

Cañamero á 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Durán.—El Secretario, Severiano Sánchez García.—Hay un sello.

Es copia que se libra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cañamero á 17 de Octubre de 1904.—Severiano Sánchez García.—Visto bueno, el Alcalde, Pedro Durán.

CUENTA de los jornales y caballerías invertidos por administración, en recomponer las aceras y empedrados de este pueblo, durante la última semana.

JORNALES

	Pstas. Cts.
Casimiro Barba Pila.....	6 25
Domingo Broncano.....	5
José Aguilar Huertas.....	6 25
Marcelino Martín.....	13 75
Total.....	31 25

Importa esta cuenta de jornales las figuradas 31 pesetas 25 céntimos.

Cañamero á 16 de Octubre de 1904.—El Concejal encargado, Juan Delgado.

Nota. La anterior cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento en el mismo día 16 de los corrientes.

Cañamero á 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Durán.—El Secretario, Severiano Sánchez García.—Hay un sello.

Es copia que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cañamero á 24 de Octubre de 1904.—Severiano Sánchez García.—Visto bueno, Pedro Durán.

TORNO

Extravío de una añoja

Del ocho al diez del corriente ha desaparecido de este término municipal una añoja que va á dos años con las señas siguientes:

Pelo castaño, peliconeja, con las orejas ambas despuntadas, la derecha más que la izquierda, hierro de N en la llana derecha un poco dudoso por ser demasiado pequeño y atravesado.

La persona que sepa el paradero de dicho semoviente, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Torno 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Narciso Sánchez.

Tip., Enc y Lib. de JIMENEZ
19, Portal Llano, 19.